



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 17 de octubre del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**
Código de resolución : RIA-UAI-142-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional en la delegación departamental de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-06-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el diecisiete al veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Marcia Petrona Ramírez Mercado**, ex ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General Administrativa; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ana María Zuñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Pablo José González Vega**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Corina Fabiola Amador Hernández**, delegado territorial departamental; **Eddy Lenin Campo Coronado**, coordinador del área técnica III; **Mirna del Socorro Prado Rosales**, responsable administrativo III; **Pablo José González Vanegas**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ivania del Carmen Prado Rosales**, contador B; y **Wilson Miguel Ortiz Velásquez**, cajero, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se identificaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de programación de capacitación al personal de la delegación; **b)** No se realizan arqueos en los fondos institucionales establecidos en la Ley No. 718, Ley de Protección de Embarazos y Partos Múltiples; y **c)** Rendiciones de cuenta de viáticos carecen de control de asistencia. **2)** Los ingresos recibidos de los fondos institucionales y de la Ley No. 718, Ley de Protección de Embarazos y Partos Múltiples, administrado por la delegación departamental de Boaco, por el período auditado, fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria; a su vez corresponden a gastos propios de la delegación, como también a obligaciones con terceros. Los egresos corresponden a las operaciones propias de la delegación y están debidamente soportados, registrados, autorizados y divulgados en los registros contables, mediante documentación suficiente y apropiada, conforme lo establecido en las normativas, manuales, leyes y reglamentos internos. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables, conforme lo establecido en las normas y procedimientos para el pago de viáticos de alimentación, hospedaje y transporte; reglamento para compra con fondos de caja chica institucional; normativa para la ejecución del fondo de cumplimiento de la Ley No. 718, Ley Especial de Protección a las Familias en las que haya Embarazos y Partos Múltiples, Manual de Control Interno emitido por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos que pudieren dar lugar a responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría que está contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que está constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de noventa (90) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-06-2019** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional en la delegación departamental de Boaco, por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1.173) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior